

DECRETOS

Villa Allende, 03 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, brindado por la Empresa **“SI BUS – EMPRESA SARMIENTO SRL – INTERCORDOBA S.A.” UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**”, dentro de la Ciudad de Villa Allende, y la necesidad de dejar establecido mediante Decreto el actual recorrido, circuitos, horarios y frecuencias.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Agosto del año 2014, la Municipalidad de Villa Allende celebró contrato de concesión de transporte público con la Empresa **“SI BUS – EMPRESA SARMIENTO SRL – INTERCORDOBA S.A.” UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**”, la que resultara adjudicataria del llamado a licitación pública, efectuado mediante Decreto 98/13.

Que el contrato de concesión mencionado supra está directamente vinculado con lo establecido en Ordenanza 28/12 mediante la cual se establece el Régimen de Transporte Automotor Urbano Público de Pasajeros de la Ciudad de Villa Allende, y a la Ordenanza 16/13 mediante la cual se aprueban los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, del llamado a Licitación para la prestación del mencionado servicios de transporte público urbano de pasajeros.

Que en el Título III –Concesiones o permisos- Art. 5° del pliego aprobado se establece que será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el diseñar y aprobar los circuitos y/o recorridos del transporte público de pasajeros; en el Art. 18° se establecen los criterios para la fijación de los recorridos, debiendo tener en cuenta los núcleos de población, establecimientos educativos, sanitarios, deportivos, comerciales abastecimiento y características de los caminos; y en el Art. 21° se establece que los horarios y frecuencias de los servicios y sus modificaciones serán fijados por el D.E.M.

Que en Ord. N° 16/13; Título I – disposiciones generales- del Pliego de condiciones particulares para otorgar la concesión del servicios de transporte automotor urbano público de pasajeros de la Municipalidad de Villa Allende, Art. 2° se establece que los servicios se prestarán, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda, previa aprobación de los cuadros horarios por la autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario el dictado del instrumento que establezca el actual recorrido, circuito, horarios y frecuencias a los fines de su publicación y control por parte de la autoridad de aplicación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA

Art. 1°: ESTABLECER, a partir del día de la fecha los recorridos y frecuencias de las Líneas 1, 2 Y 2B del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, brindado por la Empresa “**SI BUS – EMPRESA SARMIENTO SRL – INTERCORDOBA S.A.**” **UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**”, dentro de la Ciudad de Villa Allende, conforme se detalla en Anexo I que en la cantidad de una foja útil pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°: Entréguese copia del presente, a la empresa prestataria del servicio y área municipal encargada de controlar el cumplimiento de las condiciones pactadas para la efectiva prestación del servicio.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DECRETO N° 107/18

ANEXO I

LINEA 1:

RECORRIDO IDA: Nueva Zelanda, Salomón, Yapeyú, Barranca Yaco, Luis de Tejada, Illia, Elpidio Gonzales, Gerónimo L. Cabrera, Paso de los Andes, Av San Martin, Suipacha, Ricardo Balbin, Av Goycochea, Bodereau, Leandro N. Alem, Av Goycochea, Del Niágara, Mendoza, Guayaquil.

REGRESO

Guayaquil, Mendoza, Del Niágara, Av Goycochea, L.N. Alem, Boderau, Av Goycochea, Caseros, Suipacha, Av San Martin, Paso de los Andes, Gerónimo L. de Cabrera, Elpidio Gonzales, Illia, Luis de Tejada, Barranca Yaco, Yapeyú, Salomón, Nueva Zelanda.-

FRECUENCIA: DE LUNES A VIERNES CADA 20 MINUTOS
SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS, ENTRE 25 A 35 MINUTOS

LINEA 2:

RECORRIDO IDA: Nueva Zelanda, Salomón, Yapeyú, Barranca Yaco, Luis de Tejada, Illia, Elpidio Gonzales, Rio Colorado, Elpidio Gonzales, Neuquén, Derqui, Deán Funes, Pellegrini, del Carmen, Av Goycochea, Del Niágara, Carcarañá, colectora, chacras.

REGRESO

Chacras, Colectora, Carcarañá, Del Niágara, Av Goycochea, Del Carmen , Pellegrini, Deán Funes, Derqui, Neuquén, Elpidio Gonzales, Rio Colorado, Elpidio Gonzales, Illia, Luis de Tejada, Barranca Yaco Yapeyú, Salomón, Nueva Zelanda.

FRECUENCIA: DE LUNES A VIERNES CADA 20 MINUTOS
SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS, ENTRE 25 A 35 MINUTOS

LINEA 2B:

RECORRIDO IDA: Nueva Zelanda, Salomón, Yapeyú, Barranca Yaco, Luis de Tejada, Illia, Elpidio Gonzales, Gerónimo L. Cabrera, Paso de los Andes, Av San Martin, Suipacha, Ricardo Balbín, Av Goycochea, Bodereau , Leandro N. Alem, Av Goycochea, Del Niágara, Carcarañá , Colectora , Chacras

REGRESO

Chacras, Colectora, Carcarañá, Del Niágara, Av Goycochea, Leandro N. Alem, Bodereau, Av. Goycochea, Caseros, Suipacha, Av San Martín, Paso de los Andes, G.L. Cabrera, Elpidio Gonzales, Illia, Luis de Tejada, Barranca Yaco, Yapeyú, Salomón, Nueva Zelanda.

FRECUENCIA: DE LUNES A VIERNES CADA 20 MINUTOS
SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS, ENTRE 25 A 35 MINUTOS

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **DECLARA** como **PATRIMONIO CULTURAL** y de **INTERÉS CULTURAL** al evento artístico **OTOÑO CORAL LA QUERENCIA** que se realiza en el mes de mayo desde hace 30 años en nuestra ciudad, Villa Allende.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 10/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 109/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **AUTORIZA** un incremento sobre **el concepto Costo de Acceso al Servicio (C.A.S)** que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Remis.

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 11/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 110/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **AUTORIZA** un incremento sobre **el concepto Bajada de Bandera (B.B.)** que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 12/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 111/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **MODIFICA el Art. 2° de la Ordenanza 02/14 Tarifa Nocturna** del servicio Público de Transporte de pasajeros en automóviles Remises.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 13/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 112/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **MODIFICA el Art. 2° de la Ordenanza 03/14 Tarifa Nocturna** del servicio Público de Transporte de pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 14/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 113/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA** el convenio Específico celebrado entre el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Secretaría de Infraestructura Urbana dependiente del antedicho Ministerio y la Municipalidad de Villa Allende, referido a la inclusión de los Barrios Español y Cóndor Bajo de nuestra Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 15/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 114/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **DESAFECTA** del Dominio Privado Municipal, y adjudica las motocicletas identificadas como 1- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062JQO; 2- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062QN sorteadas por el D.E. el Día del Empleado Municipal 2017.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 16/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 115/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

El Expte. N° **14001/2017** mediante el cual el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Allende solicita la contratación de la obra de **“CORDON CUNETA, BOCACALLES, BASE GRANULAR Y CARPETA ASFALTICA DE VARIAS CALLES”** de la ciudad de Villa Allende, en el marco del **“PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS URBANAS Y PERIURBANAS, CAMINOS DE LA PRODUCCIÓN, ACCESOS A PUEBLOS Y OBRAS DE SEGURIDAD VIAL DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN DE OBRAS PUBLICAS FEDERAL – MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA”**.

Y CONSIDERANDO:

1- Que mediante Decreto N° 238/2017 de fecha 26 de Octubre de 2017 se procedió al llamado a la Licitación Pública a los fines de la contratación de la obra de **“CORDON CUNETA, BOCACALLES, BASE GRANULAR Y CARPETA ASFALTICA DE VARIAS CALLES”** de la ciudad de Villa Allende, aprobando los Pliegos Particular de Condiciones y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas a los fines de la realización de la misma, estimando un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta(\$ 56.963,650,00).

Que mediante Decreto N° 237/2017de fecha 26 de octubre de 2017 se incluyó la obra citada dentro de las obras a las que hace referencia el Art. 11 de la Ordenanza Impositiva Municipal del año 2017 considerándola de UTILIDAD PUBLICA Y PAGO OBLIGATORIO.

Que se hizo lugar a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba los días 31 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre de 2017, y en el Diario Comercio y Justicia los días 30 de octubre, 1, 3 y 6 de noviembre, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1/90 de Contabilidad.

Que obra Acta de Apertura de Sobres de fecha 16 de noviembre de 2017 que da cuenta que presentaron sus ofertas las siguientes firmas: “EGBC SRL” cotizando por un total de Pesos Setenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro (\$73.284.824,00); “CORBE SRL”, cotizando por un total de Pesos Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con Noventa Centavos (\$64.879.472,90); “AFEMA S.A” cotizando por un total de Pesos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Dos con Noventa Centavos (\$74.429.772,90); “PABLO AUGUSTO FEDERICO” cotizando por un total de Pesos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Siete con Veintiséis Centavos (\$52.723.707,26); “EDECAR CONSTRUCTORA S.A” cotizando por un total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos

Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta (\$59.865.680,00); “ING. DAVID SESTOPAL” cotizando por un monto total de Pesos Sesenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Doce con Noventa Centavos (\$ 69.777.612,90); y la firma “BRITOS S.A., cotizando por un monto total de Pesos Sesenta y Siete Millones Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con Cuarenta Centavos (\$ 67.028.472,40).

Que seguidamente toma intervención la Dirección de Obras y Servicios Públicos acompañando el Análisis Técnico – Económico de las Ofertas presentadas informando que las firmas han cumplido todos los requisitos del pliego correspondiendo la Pre adjudicación a la firma PABLO AUGUSTO FEDERICO, por un monto total de Pesos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Siete con Veintitrés Centavos (\$52.723.707,23).

Que asimismo mediante Decreto N° 264/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 se pre adjudico la presente Licitación a la firma “PABLO AUGUSTO FEDERICO” por la suma de Pesos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Siete con Veintitrés Centavos (\$52.723.707,23).

Que se solicitó a las empresas participantes su conformidad para el mantenimiento de la oferta por un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el 31 de marzo de 2018, constando la conformidad de la firma preadjudicada, PABLO AUGUSTO FEDERICO, a los fines del mantenimiento de la oferta.

Que asimismo obra copia del **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN MUNICIPIOS – MUNICIPIO DE VILLA ALLENDE**, suscripto con la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación para la ejecución de la obra de que se trata.

3-Que en virtud de lo solicitado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y en razón de la necesidad de la contratación de la obra “**CORDON CUNETA, BOCACALLES, BASE GRANULAR Y CARPETA ASFALTICA DE VARIAS CALLES**” de la ciudad de Villa Allende, se entiende que es procedente la adjudicación de la presente Licitación a la firma “**PABLO AUGUSTO FEDERICO**” de conformidad a lo establecido en los Arts. 60 y 64 y ss. de la Ordenanza N° 1/90 de Contabilidad y lo normado por la Ordenanza N° 30/2017 de Presupuesto 2018.

Por ello, y lo dictaminado por Asesoría Letrada mediante Dictamen 50/18.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: ADJUDICAR la presente Licitación Pública para la ejecución de la obra “**CORDON CUNETA, BOCACALLES, BASE GRANULAR Y CARPETA ASFALTICA DE VARIAS CALLES**”, a la firma “**PABLO AUGUSTO FEDERICO**”

por un monto Total de Pesos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Siete con Veintitrés Centavos (\$52.723.707,23).

Art. 2°: Notifíquese a la Oficina de Asesoría Letrada y a la Secretaría de Hacienda a los fines de que tome razón, actúen en consecuencia y procedan a notificar al interesado.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 116/18

Villa Allende, 10 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planilla que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N°17/18.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N° 117/18

Villa Allende, 11 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de esta Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

Las facultades propias e inherentes del Departamento Ejecutivo Municipal, establecidas en la Carta Orgánica Municipal –Art. 112 Inc. 9

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: DESIGNAR, con retroactividad al día 1° de Mayo del corriente año; Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Allende, al Sr. **COPERTARI SANTIAGO FERNANDO D.N.I. N° 21.099.438.-**

Art. 2°: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente – Egresos Presupuestarios año 2018-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°118/18

Villa Allende, 11 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La necesidad de encargar la firma del despacho de la Asesoría Letrada en caso de ausencia o impedimento del señor Asesor Letrado Municipal, y a los fines de no resentir el funcionamiento de dicha oficina.

Y CONSIDERANDO:

Que la Abogada Mariana Gabriela Korenblit D.N.I: 24.496.727, quien se desempeña prestando servicios en la Asesoría Letrada, como Personal de Gabinete, reúne los requisitos a los fines de que se le encargue la firma del despacho de la Asesoría Letrada en caso de ausencia o impedimento del señor Asesor Letrado Municipal.

Por ello, de conformidad al Art. 112 inc. 1) y 35) de la Carta Orgánica Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1º: ENCARGAR la firma del despacho de la Asesoría Letrada Municipal en caso de ausencia o impedimento de su titular en la abogada **MARIANA GABRIELA KORENBLIT DNI: 24.496.727**, quien se desempeña como Personal de Gabinete con funciones en la Asesoría Letrada Municipal.

Art. 2º: Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos a los fines que tome conocimiento y actúe en consecuencia.

Art. 3º: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DECRETO N°119/18

Villa Allende, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA** el Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, de las multas por infracciones de tránsito.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 17/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 122/18

Villa Allende, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA** el Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de automotores (Patentes) y tasas correspondientes a la Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 18/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 123/18

Villa Allende, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA** El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción; por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio, del Impuesto y/o de la tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos correspondientes a la Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 19/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

|

DECRETO N° 124/18

Villa Allende, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza que **RATIFICA** El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio, de multas por infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 20/18 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 125/18

Villa Allende, 15 de Mayo de 2018.-

VISTO:

La determinación del Departamento Ejecutivo Municipal de continuar con la ejecución de Obras Públicas que mejoren la calidad de vida de los vecinos, como lo es la “Provisión de Agua Potable, Obras de Iluminación, Sistema de Desagües Pluviales mediante la ejecución de Cordón Cuneta en Barros Córdor Bajo y Español, de la Ciudad de Villa Allende, dentro del marco de Convenio Específico celebrado con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda – Secretaría de Infraestructura Urbana de la Nación.

Y CONSIDERADO:

Que el Art. 11 de la O.I.M. 2018, en relación a lo establecido en el Art. 122 del Código Tributario Municipal, declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, entre otras a las Obras de Cordón Cuneta y badenes, Alumbrado Público, etc., a realizarse dentro del radio y zona de influencia de prestación de servicios de la Ciudad de Villa Allende, según las modalidades y plazos que el Departamento Ejecutivo determine, mediante decreto.

Que el monto a abonar por cada Obra Pública calculada por metro lineal de frente de la parcela a calle pública sobre línea municipal, pasillo privado o pasillo público, se encuentra estipulada en la Ordenanza Impositiva Municipal vigente al momento de ejecución de las mismas.

Por ello y en uso de las facultades y preceptos contenidos en la C.O.M.; Ordenanza Impositiva y Código Tributario Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: INCLUIR, la obra de “Provisión de Agua Potable, Obras de Iluminación, Sistema de Desagües Pluviales mediante la ejecución de Cordón Cuneta en Barros Córdor Bajo y Español, de la Ciudad de Villa Allende, dentro del marco de Convenio Específico celebrado con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda – Secretaría de Infraestructura Urbana de la Nación”, a ejecutarse por la Municipalidad de Villa Allende (por sí o por terceros) en las calles que se determinen intervenir en la ejecución de la Obra, dentro de las obras a las que hace referencia el Art. 11 de la Ordenanza Impositiva Municipal del presente año, considerándola de **UTILIDAD PUBLICA Y PAGO OBLIGATORIO**

Art. 2°: ESTABLECER que el importe de las obras, se calcularan conforme los montos establecidos en Ordenanza Impositiva Municipal vigente al momento de final de ejecución de las mismas, en cuya oportunidad el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto fijará la modalidad y plazo de los pagos correspondientes, conforme corresponda por Ordenanza.

Art.3°: Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

DECRETO N° 126/18

RESOLUCIONES

ORDENANZAS

VISTO:

El XXX Aniversario del otoño Coral que se realiza en “La Querencia” Villa Allende.-

Y CONSIDERANDO:

Que, en todos los tiempos, el canto coral ha constituido una de las manifestaciones artísticas más profundas de los distintos grupos sociales.

Que, su objetivo siempre fue conmover las raíces más recónditas del espíritu humano, apelando a sus creencias religiosas, a sus sentimientos y emociones más puras, y exaltando por fin la alegría de vivir en todas sus facetas.

Platón planteaba:

“.....El arte que, regulando la voz, llega hasta el alma y le inspira el gusto a la virtud”.

Que, la continua expansión de la actividad coral en el mundo, es un síntoma evidente de la importancia que reviste dicha práctica en el acervo cultural de los pueblos.

Que, la aparición en el siglo XVIII de sociedades corales integradas por aficionados, es uno de los fenómenos de mayor proyección social que se han derivado de la incesante evolución de la música a través de la historia.

Que, a través de un Coro podemos educar, sensibilizar, concientizar, emocionar. Es el ejemplo más concreto de cómo la suma de voluntades, con un fin común, puede lograr todo aquello que se propone.

Que, la actividad coral se convierte así en un espacio importantísimo de encuentro colectivo y cooperativo fundamental para el desarrollo artístico-cultural de una sociedad, espíritu que se intenta transmitir año tras año, en el Festival de Otoño Coral en La Querencia. Un verdadero espíritu de hermandad.

Que, desde hace 30 años, y de manera ininterrumpida, Carlos Fader y su familia le abren la puerta a toda una comunidad para vivir una experiencia maravillosa: MUSICA EN LA NATURALEZA. En donde cientos de personas se reúnen a cantar, danzar, a compartir y a disfrutar de un entorno natural privilegiado. Cobijados por el tata árbol, el gran algarrobo abuelo, de más de 300 años, testigo silencioso de momentos mágicos donde todos somos uno.

Que la creación de este espacio cultural, ha significado un gran aporte para el enriquecimiento de la actividad coral de la Pcia. de Córdoba, y de nuestra ciudad Villa Allende. Este año el OTOÑO CORAL LA QUERENCIA se realizará 12 y 13 de Mayo a partir de las 15 hs.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 10/18**

Art.1°: DECLÁRESE, como **PATRIMONIO CULTURAL** al evento artístico **OTOÑO CORAL LA QUERENCIA** que se realiza en el mes de mayo desde hace 30 años en nuestra ciudad, Villa Allende.

Art. 2°: DECLÁRESE, de **INTERÉS CULTURAL** al Evento Artístico **OTOÑO CORAL LA QUERENCIA** por ser parte de la identidad Cultural de nuestra Ciudad.-

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Mayo de 2018.-

Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 109/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Expediente Administrativo N°11199/2018 de fecha 26 de Marzo del corriente año, iniciado por los titulares de chapas de Remis, Asociación de Remis APRECO, Cooperativa CORVA, de la Ciudad de Villa Allende mediante el cual solicitan un incremento en la Tarifa del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros – REMIS.-

Y CONSIDERANDO:

Que los permisionarios de Remises de la Ciudad de Villa Allende solicitan una recomposición sobre las tarifas vigentes, proponiendo que dicha actualización se dé en forma desdoblada, de la siguiente manera:

a- 12,5% en la primera recomposición.-

b- 12% restante aplicable a los cuatro meses contados desde la primera recomposición.-

Que a los fines de mantener diferencia de tarifa con Servicio de transporte de pasajeros mediante Taxis, estos porcentajes en algún ítem fueron calculados en porcentaje inferior al incremento solicitado por los mismos peticionantes.

Que los permisionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros – Remis fundamentan su pretensión en el incremento de los costos fijos que deben afrontar para de la prestación del servicio.-

Que el Departamento Ejecutivo ha analizado la propuesta presentada.

Que en de dicha evaluación el D.E.M., ha considerado diversos parámetros a fin de llegar a una justa composición de la Tarifa del Servicio de Remis.-

Que en virtud de ello se ha valorado los extremos indicados por los peticionantes, como el incremento de costos e insumos necesarios para la efectiva prestación del servicio, basados en la realidad económica del país.

Que el último incremento autorizado y aprobado se concretó en el mes de Abril del año 2017, mediante Ordenanza Municipal N° 04/17.-

Que la Tarifa diferencial Aeropuerto, se actualizó mediante Ordenanza N° 16/17.

Que teniendo en cuenta las variables económicas consideradas, surge la necesidad de autorizar un incremento que permita un reacomodamiento de la tarifa, como forma de adecuación de la misma y así lograr la sustentabilidad del servicio.

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91, inc. 32 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 11 /18**

Art. 1°: AUTORIZASE un incremento del DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (12,35%) sobre el concepto Costo de Acceso al Servicio (C.A.S) que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Remis, elevándose el mismo a la suma de PESOS VEINTE NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 29,40), un incremento del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) sobre el concepto de ficha cada ochenta metros, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43) y un incremento del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) sobre el concepto de tiempo de espera cada 30 segundos, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43), un incremento del ONCE PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO (11,62%) sobre el concepto Tarifa Especial Aeropuerto Remis, elevándose la misma a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 58,42), un incremento del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) sobre el concepto Ficha Aeropuerto Remis, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43)

Art. 2°: AUTORIZASE un incremento del ONCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (11,84 %) ADICIONAL AL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AUTORIZADO EN EL Art. 1° DE LA PRESENTE ORDENANZA, APARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL 2018, sobre el concepto Costo de Acceso al Servicio (C.A.S) que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Remis, elevándose el mismo a la suma de PESOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 32,88), un incremento del DOCE POR CIENTO (12%) sobre el concepto de ficha cada ochenta metros, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60) y un incremento del DOCE POR CIENTO (12%) sobre el concepto de tiempo de espera cada 30 segundos de espera, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60) , un incremento del ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (11,93%) sobre el concepto Tarifa Especial Aeropuerto Remis, elevándose la misma a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 65,39), un incremento del DOCE POR CIENTO (12%) sobre el concepto Ficha Aeropuerto Remis, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60)

Art. 3°: Las tarifas estipuladas en el Artículo 1°, comenzarán a regir a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 4°: Los permisionarios del servicio, deberán previo a aplicar la nueva tarifa, adecuar los relojes a la misma, siendo verificados por la Autoridad Municipal correspondiente, ajustándose de manera que los importes indicados como U.E.V. y Tiempo de Espera se excluyan uno del otro, no pudiendo ponerse en funcionamiento ambos a la vez.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 110/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Expediente Administrativo N°11199/2018 de fecha 26 de Marzo del corriente año, iniciado por la Asociación Permisarios de Taxi, de la Ciudad de Villa Allende mediante el cual solicitan un incremento en la Tarifa del Servicio Público de Transporte Público de Pasajeros – Automotores Taxímetros.-

Y CONSIDERANDO:

Que los permisionarios de Taxi de la Ciudad de Villa Allende solicitan una recomposición sobre las tarifas vigentes, proponiendo que dicha actualización se de en forma desdoblada, de la siguiente manera:

a- 12,50 % en la primera recomposición.-

b- 12% restante aplicable a los cuatro meses contados desde la primera recomposición.-

Que los permisionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros – Taxi fundamentan su pretensión en el incremento de los costos fijos que deben afrontar para de la prestación del servicio.-

Que el Departamento Ejecutivo ha analizado la propuesta presentada.

Que en de dicha evaluación el D.E.M., ha considerado diversos parámetros a fin de llegar a una justa composición de la Tarifa del Servicio de Taxi.-

Que en virtud de ello se han valorado los extremos indicados por los peticionantes, como el incremento de costos e insumos necesarios para la efectiva prestación del servicio, basados en realidad económica del país.

Que el último incremento autorizado y aprobado se concretó en el mes de Abril del año 2017, mediante Ordenanza Municipal N° 05/17.-

Que la Tarifa diferencial Aeropuerto, se actualizó mediante Ordenanza N° 17/17

Que teniendo en cuenta las variables económicas consideradas, surge la necesidad de autorizar un incremento que permita un reacomodamiento de la tarifa, como forma de adecuación de la misma y así lograr la sustentabilidad del servicio.

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91, Inc. 32 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 12/18**

Art. 1°: AUTORIZASE un incremento del **DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%)** sobre el concepto **Bajada de Bandera (B.B.)** que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros, elevándose el mismo a la suma de PESOS VEINTINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$29,03), un incremento del **DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%)** sobre el concepto de **ficha cada ochenta metros**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43) y un incremento del **DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%)** sobre el concepto de **tiempo de espera cada 30 segundos**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43), un incremento del **DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%)** sobre el concepto **Tarifa Especial Aeropuerto Taxis**, elevándose la misma a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 58,05), un incremento del **DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12,50%)** sobre el concepto **Ficha Aeropuerto Taxis**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,43)

Art. 2°: AUTORIZASE un incremento del **DOCE POR CIENTO (12%) ADICIONAL AL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AUTORIZADO EN EL Art. 1° DE LA PRESENTE ORDENANZA,** APARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL 2018, sobre el concepto **Bajada de Bandera (B.B.)** que compone la tarifa vigente del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros, elevándose el mismo a la suma de PESOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 32,51), un incremento del **DOCE POR CIENTO (12%)** sobre el concepto de **ficha cada ochenta metros**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60) y un incremento del **DOCE POR CIENTO (12%)** sobre el concepto de **tiempo de espera cada 30 segundos de espera**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60), un incremento del **DOCE POR CIENTO (12%)** sobre el concepto **Tarifa Especial Aeropuerto Taxis**, elevándose la misma a la suma de PESOS SESENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (\$ 65,02), un incremento del **DOCE POR CIENTO (12%)** sobre el concepto **Ficha Aeropuerto Taxis**, elevándose la misma a la suma de UN PESO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1,60)

Art. 3°: Las tarifas estipuladas en el Artículo 1°, comenzarán a regir a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 4°: Los permisionarios del servicio, deberán previo a aplicar la nueva tarifa, adecuar los relojes a la misma, siendo verificados por la Autoridad Municipal correspondiente, ajustándose de manera que los importes indicados como U.E.V. y Tiempo de Espera se excluyan uno del otro, no pudiendo ponerse en funcionamiento ambos a la vez.

Art.5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-

Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 111/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 11199 de fecha 26 de Marzo del corriente año, iniciado por los titulares de chapas de Remis, Asociación de Remis APRECO y Cooperativa CORVA, de la ciudad de Villa Allende mediante el cual solicitan modificación en el horario que comprende la denominada “TARIFA NOCTURNA”

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 02/14, dada en la sala del Concejo Deliberante el 20/03/2014, Promulgada por Decreto N° 43/14 del D.E.M. con fecha 21 de Marzo de 2014, se incorpora dentro de la composición de la Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en automóviles Remises la Tarifa Nocturna.

Que la tarifa nocturna se aplica a todo viaje contratado dentro de la franja horaria de las 23.00 hs. a 06.00 hs., la que consiste en un diez por ciento (10%) adicional a la tarifa diurna.-

Que, se solicita mediante Expediente N° 11199/2018, se amplíe, en una hora la franja horaria en la cual se considera “Tarifa Nocturna”. Peticionando que la misma comience a partir de las 22 hs. y no desde las 23 hs. como es en la actualidad.

Que la solicitud, resulta procedente en virtud de poder dividir los turnos de los trabajadores del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Remis, en turnos de 8 hs. cada uno.

Que conforme a lo peticionado expresamente por los prestadores del servicio, resulta atendible la solicitud de ampliación de la tarifa nocturna.-

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91, inc. 32 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 13/18

Art. 1°: MODIFIQUESE el Art. 2° de la Ordenanza 02/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°: INCORPÓRESE dentro de la composición de la Tarifa del servicio Público de Transporte de pasajeros en automóviles Remises la siguiente Tarifa:

***Tarifa Nocturna:* Precio máximo de valor en dinero a abonar por los recorridos contratados por el usuario, en todo viaje realizado dentro de la franja horaria de las 22.00 hs. a 06.00 hs.-**

El costo de todo viaje realizado dentro de la franja horaria establecida para la tarifa nocturna, será del DIEZ POR CIENTO (10%) ADICIONAL a la tarifa diurna.-

Art.2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 112/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 11199 de fecha 26 de Marzo del corriente año, iniciado por la Asociación Civil Permisarios de Taxis de Villa Allende, en forma conjunta con los titulares de chapas de Remis de la ciudad de Villa Allende mediante el cual solicitan modificación en el horario que comprende la denominada “TARIFA NOCTURNA”

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 03/14, dada en la sala del Concejo Deliberante el 20/03/2014, Promulgada por Decreto N° 44/14 del D.E.M. con fecha 21 de Marzo de 2014, se incorpora dentro de la composición de la Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Automotores Taxímetros la Tarifa Nocturna.

Que la Tarifa nocturna se aplica a todo viaje contratado dentro de la franja horaria de las 23.00 hs. a 06.00 hs., la que consiste en un diez por ciento (10%) adicional a la tarifa diurna.-

Que, se solicita mediante Expediente N° 11199/2018, se amplíe, en una hora la franja horaria en la cual se considera “Tarifa Nocturna”. Peticionando que la misma comience a partir de las 22hs. y no desde las 23 hs. como es en la actualidad.

Que la solicitud, resulta procedente en virtud de poder dividir los turnos de los trabajadores del Servicio Público del Transporte de Pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros, en turnos de 8 hs. cada uno.

Que conforme a lo peticionado expresamente por los prestadores del servicio, resulta atendible la solicitud de ampliación de la tarifa nocturna.-

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91, inc. 32 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 14/18

Art. 1°: MODIFIQUESE el Art. 2° de la Ordenanza 03/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°: INCORPÓRESE dentro de la composición de la Tarifa del servicio Público de Transporte de pasajeros brindado mediante Automotores Taxímetros, la siguiente Tarifa: ... **Tarifa Nocturna: Precio máximo de valor en dinero a abonar por los recorridos contratados por el usuario, en todo viaje realizado dentro de la franja horaria de las 22.00 hs. a 06.00 hs.-**

El costo de todo viaje realizado dentro de la franja horaria establecida para la tarifa nocturna, será del DIEZ POR CIENTO (10%) ADICIONAL a la tarifa diurna.-

Art.2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 113/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Convenio Específico, celebrado con fecha 09 de Abril del 2018, entre el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Secretaría de Infraestructura Urbana dependiente del antedicho Ministerio y la Municipalidad de Villa Allende, referido al desarrollo de ciudades y áreas periurbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas, y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.

Y CONSIDERANDO:

Que referenciado Convenio Marco oportunamente celebrado entre el Ministerio, La Secretaría y la Provincia de Córdoba, con finalidad de dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad, déficit de viviendas y de urbanización de barrio vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, se ha considerado apropiado la intervención en los Barrios Español y Cóndor Bajo de la Ciudad de Villa Allende.

Que la intervención proyectada y costos en los Barrios de la Ciudad de Villa Allende, se encuentran descripta en los Anexos del convenio celebrado, Igualmente establece que la Secretaría contribuirá a aportar los fondos a los fines de afrontar el gasto necesario, los materiales y mano de obra hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00)

Que es función del estado Municipal, prever y proveer la infraestructura de servicios que garanticen una calidad de vida digna de los vecinos evitando la discriminación y marginación en concordancia con los planes de desarrollo urbano y sociales.

Que conforme al Art. 17 de la COM es atribución, función y finalidad de competencia municipal, entre otras, asumir la administración, gestión y ejecución de obras y/o servicios públicos que se realicen con recursos provenientes de otras jurisdicciones.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, la ratificación de convenios firmados con la Nación, Provincia, Municipios otros Entes etc. Todo conforme a lo establecido en el Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N ° 15/18**

Art. 1º: RATIFICAR el convenio Específico, celebrado con fecha 09 de Abril del 2018, entre el Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Secretaría de Infraestructura Urbana dependiente del antedicho Ministerio y la Municipalidad de Villa Allende, referido a la inclusión de los Barrios Español y Cóndor Bajo de la Ciudad de Villa Allende dentro del Programa Nacional destinado al desarrollo de ciudades y áreas periurbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos, el que en la cantidad de 17 fjs. Útiles se acompaña y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 114/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

Que el D.E.M., en la oportunidad del Día del Empleado Municipal pasado, tomó la determinación de proceder a sortear entre los agentes municipales la cantidad de dos motocicletas, en virtud de una eminente entrega al Municipio de los mencionado bienes por parte de una firma auspiciante del Festival de la Solidaridad edición 2017.

Que el sorteo se llevo a cabo el día 9 de Noviembre de 2017, en el cual salieron beneficiados los empleados municipales, Sres. Claudio Sebastián YANCE, D.N.I. 30.986.439 N° de Legajo 784, C.U.I.L. 20-30986439-6; y Silvio Rene FREYTES, D.N.I. 24.147.158 N° de Legajo 700 CUIL 20-24147158-7.

Que la empresa HH MOTOS, entrego a este Municipio dos motocicletas, las que se detallan como 1- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062JQO; 2- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062QN como contraprestación por canje de espacio publicitario a dicha empresa en el marco de la 30° edición del FESTIVAL DE LA SOLIDARIDAD.

Que es voluntad del D.E.M., adjudicar a los empleados favorecidos por el sorteo de los moto-vehículos los bienes indicados en el párrafo anterior, de la siguiente forma, Sr. Claudio Sebastián YANCE, la identifica como marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062JQO; y al Sr. Silvio René FREYTES Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062QN.

Y CONSIDERANDO:

Que las motocicletas se encuentran registradas en el Registro pertinente a nombre de la Municipalidad de Villa Allende, y la documentación de las mismas está en poder de la Municipalidad.

Que los bienes registrables a transferir integran el patrimonio privado municipal, cuyo control es ejercido por el Concejo Deliberante, y que la desafectación de los mismos del Dominio Privado Municipal y cualquier modificación de su estado debe ser expresamente autorizado por el Concejo Deliberante, de acuerdo al Art. 91, inc. 15 Carta Organiza Municipal; y la Ordenanza N°01/90, Art. 103, 104 y 105.

Que dichos moto vehículos no se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos, de allí la decisión de adjudicar los mismos de la manera explicitada.

Que a los fines de tramitación de las transferencias a los empleados beneficiados, el Departamento Ejecutivo Municipal debe encontrarse autorizado por el Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 16/18**

Art. 1°: DESAFECTAR del Dominio Privado Municipal las motocicletas identificadas como 1- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062JQO; 2- Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062QN.

Art. 2°: ADJUDICAR las motocicletas conforme el orden que se detalla, a saber:. 1- Sr. Claudio Sebastián YANCE, la identifica como marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062JQO; 2- y al Sr. Silvio René FREYTES Marca CORVEN, Modelo MIRAGE 110 BY CORVEN, Dominio A062QN.

Art. 3°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones necesarias a los fines de la transferencia de las motocicletas descriptas en los art. 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Art.4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 115/18 de fecha 10 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, de las multas por infracciones de tránsito de la Jurisdicción del Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo Complementario entre la Municipalidad de Villa Allende y A.C.A.R.A., tiene por objetivo, establecer las pautas a los fines de la concreción y aplicación de lo acordado entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, de las Multas por infracciones de tránsito de la Jurisdicción del Municipio.

Que resulta necesario para el cumplimiento del fin establecido en el convenio que origina el presente acuerdo, establecer pautas específicas.

Que es facultad del Estado Municipal, arbitrar los medios más eficientes y convenientes para la percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas dentro de la Jurisdicción Municipal, constituyendo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor un medio idóneo y eficaz para dicha tarea.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, la ratificación de convenios firmados con la Nación, Provincia, Municipios otros Entes etc. Todo conforme a lo establecido en el Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 17 /18

Art. 1°: RATIFICAR El Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, de las multas por infracciones de tránsito de la Jurisdicción del Municipio, el que en la cantidad de tres (3) fojas útiles se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 122/18 de fecha 15 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de automotores (Patentes) y tasas correspondientes a la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo Complementario entre la Municipalidad de Villa Allende y A.C.A.R.A., tiene por objetivo, establecer las pautas a los fines de la concreción y aplicación de lo acordado entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de automotores (Patentes) y tasas correspondientes a la Municipalidad.

Que resulta necesario para el cumplimiento del fin establecido en el convenio que origina el presente acuerdo, establecer pautas específicas.

Que es facultad del Estado Municipal, arbitrar los medios más eficientes y convenientes para la percepción de las acreencias en concepto de Patentes/ Radicación de Vehículos / Motovehículos, constituyendo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor un medio idóneo y eficaz para dicha tarea.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, la ratificación de convenios firmados con la Nación, Provincia, Municipios otros Entes etc. Todo conforme a lo establecido en el Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 18/18

Art. 1°: RATIFICAR El Acuerdo Complementario celebrado entre la Municipalidad de Villa Allende y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, con fecha 9 de Abril del corriente año, vinculado al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Municipio y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referido a la liquidación, percepción, depósito y rendición por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Motovehículos, del Impuesto a la Radicación de automotores (Patentes) y tasas correspondientes a la Municipalidad, el que en la cantidad de tres (3) fojas útiles se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 123/18 de fecha 15 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción; por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio, del Impuesto y/o de la tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos correspondientes a la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, la Municipalidad de Villa Allende procederá a designar a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos

Que en materia de liquidación y cobro de las Tasas, es competencia propia y exclusiva del Estado Municipal, estableciéndose las mismas en la Ordenanza Impositiva Municipal que se encuentre vigente.

Que es facultad del Estado Municipal, arbitrar los medios más eficientes y convenientes para la percepción del Impuesto y/o de la tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos municipales, constituyendo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor un medio idóneo y eficaz para dicha tarea.

Que el convenio será implementado conforme los términos expresados en forma conjunta entre el Municipio, la Dirección Nacional y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.AR.A.) quién lo hace en el carácter de ente cooperador.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, la ratificación de convenios firmados con la Nación, Provincia, Municipios otros Entes etc. Todo conforme a lo establecido en el Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 19/18

Art. 1°: RATIFICAR El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción; por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

dependientes de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio, del Impuesto y/o de la tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos correspondientes a la Municipalidad, el que en la cantidad de seis (6) fojas útiles se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese. -

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 124/18 de fecha 15 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción; por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio, de multas por infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, la Municipalidad de Villa Allende procederá a designar a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción.

Que la materia del tránsito es competencia propia y exclusiva del Estado Municipal, ejerciendo en forma original el poder de policía.

Que es facultad del Estado Municipal, arbitrar los medios más eficientes y convenientes para la percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas dentro de la Jurisdicción Municipal, constituyendo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor un medio idóneo y eficaz para dicha tarea.

Que el convenio será implementado conforme los términos expresados en forma conjunta entre el Municipio, la Dirección Nacional y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la Republica Argentina (A.C.AR.A.) quién lo hace en el carácter de ente cooperador.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, la ratificación de convenios firmados con la Nación, Provincia, Municipios otros Entes etc. Todo conforme a lo establecido en el Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 20/18

Art. 1°: RATIFICAR El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 9 de Abril del presente año, referido a la percepción por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la Subsecretaria

de Asuntos Registrales del Ministerio, de multas por infracciones de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad, el que en la cantidad de seis (6) fojas útiles se adjunta y pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 125/18 de fecha 15 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

La necesidad de regular la publicidad exterior en función de lo dispuesto por los arts. 16, 17, 41, 46, 112 y 154 de la C.O.M.

Y CONSIDERANDO:

Que no se ha dictado en el ámbito municipal una normativa específica que contemple todos los aspectos de la publicidad exterior.

Que la publicidad exterior debe ser realizada teniendo en cuenta la seguridad, con especial atención a cuestiones vinculadas al tránsito vehicular y peatonal.

Que la publicidad exterior debe respetar las cuestiones vinculadas a la protección del medioambiente, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y cultural de la Ciudad (art. 17, inc. 6, C.O.M.), siendo por lo tanto necesario regular sus aspectos técnicos y estéticos.

Que se debe evitar la superpoblación y/o superposición de elementos publicitarios de manera tal que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico, la estética y el paisaje de los distintos ámbitos urbanos. Que la publicidad exterior, a la vez que tiene una finalidad económica, hace uso del espacio público o puede ser percibida desde el espacio público, por lo que requiere de la regulación y control del estado municipal.

Que es atribución del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende sancionar y mantener actualizado el Código de Faltas y Contravenciones, el Código Tributario Municipal, el Reglamento sobre planeamiento y desarrollo urbano, el régimen de protección al medio ambiente, uso y preservación del suelo, subsuelo, espacio aéreo, espacios verdes, fauna, flora y tenencia de animales; y establecer restricciones al dominio, reglamentar lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, dictar normas relativas a la seguridad; y sancionar, además, todas las ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal conforme a lo establecido en el Art. 91 de la C.O.M.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 21/18**

**ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE VILLA
ALLENDE**

TÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad publicitaria exterior, con el fin de ordenar, proteger, promover y mejorar los valores del paisaje urbano

y de la imagen de la Ciudad de Villa Allende; salvaguardar la seguridad y moralidad pública, como así también promover los valores culturales, estéticos e históricos dentro del ejido municipal. Queda sometida a las disposiciones de esta ordenanza toda actividad publicitaria que se desarrolle en el espacio público o sea susceptible de percibirse desde el mismo, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaria de Gobierno, por medio de la oficina de Habilitación de Negocios.

Art. 3 °.- Sujetos responsable. Los sujetos de la actividad publicitaria por cualquier medio que fuere, a los fines de este ordenamiento, son:

- Anunciantes: Personas que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- Agencias de Publicidad: Personas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.
- Titular del medio de difusión: Persona que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.
- Propietario de Suelo
- Industrial y/o Instalador publicitario: Persona que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

Los sujetos responsables responderán solidariamente, de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan, sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

TÍTULO II TIPOS DE PUBLICIDAD.

Capítulo 1 Definiciones y clasificación.

Art. 4°.-Anuncio: Se considera anuncio a toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa y/o sonora, que pueda ser percibida en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales.- Los anuncios se clasifican en:

4.1. Según su contenido y ubicación:

4.1. a. En comercios: Son los colocados en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita los productos y servicios que se expenden o prestan en dicho local.

4.1. b. En predios que no son comercios: Son los ubicados en predios públicos o privados en los que no se brindan servicios ni se producen ni comercializan los productos publicitados en forma habitual.

4.1. c. Contenido combinado: Anuncio colocado en un local del comercio, industria y/o profesión y que publicita actividades y/o productos que no se comercializan en dicho local.

4.2 Según su permanencia:

4.2. a. Permanente: Corresponde a una actividad habitual e instalado para perdurar.

4.2. b. Ocasional: Corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales.

4.3. Según el tipo de emplazamiento del soporte:

4.3. a. Frontal: paralelo a la línea municipal, o de ochava, o de retiro obligatorio o del frente del edificio.

4.3. b. Saliente: perpendicular a la línea municipal o de retiro obligatorio.

4.3. c. Medianera: sobre muro divisorio de predio.

4.3. d. Sobre techo: sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles. Este formato no puede ser utilizado en el ejido municipal.

4.3. e. En el interior de predios: sobre el terreno natural o el solado de la parcela.

4.3. f. Sobre vallas: sobre cerramientos de obras.

4.4. Según sus características:

4.4. a. Afiches: Anuncio impreso en papel, vinilo o cualquier otro sustrato que se utilice a tales efectos y tenga por finalidad ser fijado en cartelera;

4.4.b. Iluminado: Anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.

4.4. c. Luminoso: Anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.

4.4. d. Electrónico: Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros.

4.4. e. Móvil: Anuncio fijado en transporte privado que circula dentro del ejido municipal. Incluye aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, que tengan finalidades específicamente promocionales o publicitarias.

4.4. f.: Animado/Pantallas Animadas: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, para emitir, captar y reproducir mensajes e imágenes en formato de vídeo. (Denominadas comúnmente como pantallas Led u otras tecnologías).

4.4. g. Sonoro: realizada mediante mecanismos de proyección sonora.

4.4. h. Publicidad Humana: Publicidad efectuada con la intervención de personas y/o promotores vestidos o disfrazados con ropa con leyenda o inscripción de marcas con fines comerciales y/o ideológicos, o que realizan actuaciones, representaciones y/o mímica con iguales fines.

4.4. i. Volante: hoja de papel con contenido publicitario y/o propagandístico destinado a su distribución manual en público.

4.4. j. Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial: donde se ejecuten exhibiciones que llamen la atención del público, o anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en un lugar del dominio público.

4.4. k. banderas, banner o estandartes: con anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles y otras especies de soportes.

4.3. l. Mobiliario: Sillas, mesas, sombrillas, gazebos con anuncios publicitarios.

4.4. m. Muestra: producto ofrecido en forma gratuita para ser distribuido en mano.

4.4. n. Mixto: Anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

4.4. o. Atípico: Anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

4.5. Según su soporte:

4.5. a. Cartelera Porta afiche: Estructura con marco y fondo destinado a la fijación de afiches, entendiéndose por tales a todo anuncio publicitario impreso en papel, vinilo o cualquier otro material para tales fines.

4.5. b. Estructura portante publicitaria: soporte de sostén de anuncios.

4.5. c. Mono columna: Soporte vertical de gran altura constituida por un tubo de acero que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los muros), y en interior de predios.

4.5. d. Toldo: Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible; de lona, vinílico o cualquier otro material afín, fijado al plano de fachada de los edificios con el objeto de brindar sombra y protección de la lluvia, y que contenga algún mensaje publicitario de cualquier tipo.

4.5. e. Medianera: Muro divisorio de predio.

4.5. f. Telón Publicitario: Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.

4.5. g. Marquesina: Cubierta fija y no transitable, que conforma un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras. No puede tener soportes de apoyo sobre la acera.

4.5. Totem. Aquellos de conformación vertical, volumétricos y de una sección uniforme en todo su desarrollo.

Capítulo 2 Condiciones de instalación.

Art. 5°.- Condiciones de instalación en Comercios.

En comercios sólo podrán instalarse los anuncios previstos en este artículo y conforme a las específicas condiciones de instalación de cada uno. Solo podrán ser publicitadas las marcas que se comercializan y/o la actividad que en el local se desarrolla.

5.1. Frontales:

Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a) Deberán contenerse dentro de los límites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación. En casos en que por la composición de la fachada sea imposible cumplir con las exigencias de este inciso, se podrá solicitar ante la autoridad de aplicación, excepcionalmente, mediante nota adjuntando estudio debidamente fundado, un permiso especial para superar hasta un máximo de veinte centímetros (0,20mt) de altura, el coronamiento de la fachada.

- b) Deberán respetar balastradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- c) El tamaño del anuncio sólo podrá ocupar el 80% (ochenta por ciento) del tamaño total del soporte, ubicándose el anuncio en forma centrada horizontalmente.
- d) Deberán tener una separación máxima de 0,25 m. de la fachada, y a partir de los 2,50 metros sobre el nivel de la acera, no pudiendo exceder la altura de la estructura edilicia del comercio o del primer piso del mismo si utilizara más de uno.
Por debajo de los 2,50 m. (dos metros cincuenta centímetros) sólo se permitirán los anuncios sobre vidrieras.

5.2. Salientes: Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Tendrán como único apoyo el plano de la fachada.
- b) Deberán contenerse dentro de los límites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.
- c) Deberán respetar balastradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- d) Deberán respetar las normas de los organismos que regulan los servicios de energía eléctrica, telefonía o de cualquier otro servicio que utilice sistema de cableado aéreos.
- e) Deberán guardar una separación mínima respecto del plano de fachada de diez centímetros (10 cm)
- f) Sólo se admite un saliente por fachada de local. En caso de locales que enfrenten a distintas arterias, se admite un saliente por frente.
- g) La saliente máxima permitida es de 0,60 mt. (cero metros con sesenta centímetros) en veredas menores a los 2 mt. (dos metros), y de 0,80 mt. (cero metros con ochenta centímetros) en veredas mayores a los 2 mts. (dos metros) y/o retiros municipales. La misma se tiene en cuenta desde la línea de edificación, con una altura máxima del dispositivo de 1,00 mts (un metro) y a una altura mínima de 2,50 m. medidos desde el nivel de la acera, y un máximo de 0,20 mt.(cero metro con 20 centímetros) de grosor.
- h) Debe respetar la distancia de 1 m. (un metro) de los linderos, cuando la fachada tenga más de 7 (siete) mts de ancho. En casos en que la fachada tenga 6,99 mts de ancho o menos, deberán ubicarse dentro del 80% centrado, de la misma. Pueden ser simples o luminosos. En caso de ser luminosos deben respetar una distancia mínima de 1,50 m. de vanos de ventanas de edificios de uso residencial y establecimientos de atención de la salud.
- i) En ningún caso los salientes deberán impedir la visión de las chapas de nomenclatura, semáforos y señalización oficial de las calles.

5.3. Toldos: deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Podrán ser fijos o rebatibles.
- b) Saliente máxima respecto de la línea de edificación: 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros), hasta una distancia mínima de 0,70 mts. (cero metros con setenta centímetros) desde el cordón de vereda.
- c) Distancia mínima entre el piso y la parte más baja del toldo, considerando el vuelo y los brazos de extensión: 2,20 mts. (Dos metros con veinte centímetros)
- d) En calles arboladas deberán guardar un metro (1,00 mts.) de distancia respecto de los troncos de los árboles.

- e) En ningún caso, los toldos podrán impedir la visión de las chapas de nomenclatura, semáforos y señalización oficial de las calles.
- f) Se permite la publicidad referente al nombre del establecimiento en la falda de los toldos fijos, o rebatibles. Se permite sponsor de marcas relacionadas con la actividad, no pudiendo superar dicha publicidad, el 30% de la superficie de la falda de los toldos.
- g) Deben cumplirse las demás condiciones generales previstas en el Código de la Edificación para este tipo de elementos.

5.4. Marquesinas Publicitarias.

Condiciones de instalación. La marquesina puede contener anuncio publicitario grabado, impreso o pintado que haga referencia a la actividad desarrollada en el local. Permitirá sponsor de marcas relacionadas a la actividad desarrollada, no pudiendo superar el total de las publicidades el 50% de la superficie de la marquesina. Deberán respetar las siguientes características:

- a) Serán paralelas al plano de edificación.
- b) Su único punto de apoyo será el plano de la fachada, no pudiendo tener patas o parantes al piso.
- c) La saliente máxima es de un metro (1,00 mt.) desde la línea de edificación sin sobrepasar la línea de retiro.
- d) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio publicitario: Dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.)
- e) Altura máxima del plano publicitario: un metro (1,00 mts.).
- f) Sólo podrán ser instaladas dentro del espacio de retiro, salvo en la zona de excepción definida en Av. Roque Sáenz Peña entre Deán Funes y hasta Padre Mariani, en la cual se podrán instalar desde la línea de edificación. En dicha Zona de excepción, la marquesina no podrá superar 0,60 cm.

La autoridad de aplicación especificara los requisitos de los distintos tipos de anuncios, en la zona definida como cartelera protegida y las zonas que en el futuro se incorporen a esta definición.

Art. 6. Condiciones de Instalación en otros predios Privados que no son locales comerciales.

Sólo se autorizan las siguientes:

6.1 Mono columnas y Estructuras Portantes Publicitarias Ref. Art. 16 inc.16.3

Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores.
- b) El plano publicitario podrá ser volumétrico; iluminado o luminoso; horizontal o vertical respecto del piso. No podrá ser electrónico y/o animado.
- c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales y estudio de suelo, suscriptos por profesionales habilitados matriculados.
- d) Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.), siempre que no sobrepase el 10% de la altura de la edificación existente en el lugar.
- e) Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: 2 metros (2,00 mts.)
- f) Superficie máxima del plano publicitario: diez metros cuadrados (10,00 mts.2).

g) Sólo se admitirán dentro de Shoppings y Estaciones de Servicio y Expendio de Combustibles.

6.2. Telón publicitario: Se encuentran sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) El telón puede contener publicidad siempre que no supere el 30% de su superficie.
- b) Este tipo de anuncio es exclusivamente de carácter temporal y requiere para la tramitación del permiso, la presentación del proyecto específico aprobado por la Dirección de Obras Privadas y se encuentran condicionados al permiso de obra correspondiente. Los permisos durarán 6 meses renovables y caducarán automáticamente con el final de la obra.
- c) Deben cubrir la totalidad de la longitud de la fachada, teniendo como límite la altura del edificio.
- d) El material de estos telones debe ser de lona microperforada ignífuga, a los efectos de garantizar seguridad y paso de aire y luz.
- e) No podrán ser electrónicos y/o animados.
- f) En ningún caso pueden impedir la visión de los letreros reglamentarios exigidos por Ordenanzas de edificación.

6.3. Publicidad sobre vallas provisionales en obras.

6.3.1 Publicidad en obras: Podrá instalarse carteleras de acuerdo a los tipos que se describen a continuación:

- a) Permanecerán mientras dure el permiso de construcción.
- b) Sólo podrán instalarse frontalmente y paralelos a la Línea Municipal sin invadir el espacio público.
- c) Deberán poseer marco pintado del color característico del proveedor. Los parantes deberán ser metálicos.
- d) Altura desde el nivel del piso: mínimo dos metros (2,00 mts.), máximo tres metros (3,00 mts.)
- e) Separación máxima del piso: diez centímetros (0,10 mts.)
- f) Los parantes deberán ser metálicos y para su aprobación, será necesaria la presentación de planos detallados con especificaciones técnicas de cálculos estructurales, suscriptos por profesional matriculado.

6.3.2 Sobre Muros de Cerramiento de Lotes. Son aquellas carteleras instaladas sobre tapias o muros de cerramientos. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:

- a) Solamente se admitirán sobre muros de mampostería de no menos de tres metros de altura desde el nivel de vereda, que deberán ser conservados prolijamente revocados y pintados.
- b) Las carteleras deberán ser instaladas frontalmente sobre el muro.
- c) No podrán superar en más de 1 mt. (Un metro), el coronamiento del muro, ni podrán tener más de 1 mt (un metro) de separación entre su base y el nivel de vereda.
- d) Las carteleras sobre un mismo muro deberán ser iguales entre sí.
- e) Deberán contar con permiso de la autoridad de aplicación, con exigencia de que se cumplan las normativas de seguridad vigentes. Deberán ser renovados cada 180 días.

6.4 Tótems: Son anuncios de conformación vertical, volumétrica y de una sección uniforme en todo su desarrollo.

Los Tótems deberán ajustarse a las condiciones particulares enunciadas a continuación:

- a) Su sección será la misma en todo su desarrollo y no podrán sobresalir de la Línea Municipal.

b) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales y estudio de suelo, ambos suscriptos por profesionales habilitados matriculados. En el caso de aquellos que tengan una altura no mayor a dos metros no será necesario presentar estudios del suelo.

c) La altura total del anuncio no podrá superar los 7,50 mt (siete metros con cincuenta centímetros) y el ancho máximo será de un metro (1 mt.). En ningún caso podrá superar la altura del coronamiento de la edificación existente.

d) Podrán ser luminosos o iluminados.

6.5. Pantallas electrónicas y/o animadas con tecnología Led u otras tecnologías

Pantalla electrónica es toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales, luminosas, con tecnología led u otras tecnologías a desarrollarse en el futuro.

La Instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado por Resolución de la Secretaría correspondiente, previo informe favorable de la autoridad de aplicación y de los organismos técnicos que por vía reglamentaria se establezca.

Deberán reunir las siguientes condiciones particulares:

a) No podrán atentar contra la seguridad vial de acuerdo a Ley Nacional de Tránsito vigente. Deberán cumplir con normas de Luminancia diurna y nocturna: 400 candelas por m² por color y normalizar el nivel de blanco a un 75% de acuerdo a las recomendaciones del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial)

b) Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.

c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados matriculados.

d) Las Pantallas Electrónicas o Animadas deberán instalarse sobre la fachada de edificios y deberán:

d.1 . Ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación

d.2 . Estar circunscriptas dentro del plano de la fachada, es decir, no podrán superar en altura el coronamiento del techo ni los límites laterales del edificio.

d.3. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras y todo elemento compositivo del plano de la fachada, considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

d.4. Deberán renovar el permiso ante la autoridad de aplicación, cada 2 años en razón de que se considera necesario evaluar la experiencia adquirida con su puesta en práctica y adaptación a los continuos cambios tecnológicos.

6.6 Medianeras. Las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Deberán respetar la línea de retiro municipal.

b) Podrán ser pintados sobre el muro o podrán utilizarse nuevas tecnologías como lonas impresas, o electrónicas, las que deberán estar debidamente sujetas a un bastidor metálico amurado al plano medianero.

c) Estos anuncios y/o murales deberán presentar condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización, pudiendo ser interpretado esto como:

- c.1) reproducir obras del patrimonio histórico arquitectónico o aspectos paisajísticos más cercanos al entorno.
- c.2) reproducir obras pictóricas de artistas reconocidos en el ámbito nacional, internacional o de pintores cordobeses, o bocetos diseñados especialmente para cada caso.
- c.3) reproducir motivos alegóricos a la ecología, a una mejor calidad de vida o al trabajo.
- c.4) todo otro motivo que a criterio de la Autoridad de Aplicación resulte de interés urbanístico, y previo estudio e informe favorable, en cada caso, de las reparticiones correspondientes, considerando expresamente que contengan recursos de diseño que tiendan a preservar y/o valorizar el lugar.
- e) No podrán superar los 3 metros de altura, ni sobrepasar los límites del muro medianero.
- f) No se permiten dispositivos electrónicos y/o animados.

Art. 7°.- Mobiliario características.

- 7.1. Se permite sponsor en sombrillas, mesas y sillas ubicadas en el espacio público perteneciente a locales gastronómicos habilitados
- 7.2. Mobiliario Urbano. Contenedores estacionarios de recolección de residuos. Los mismos pueden ser utilizados como soporte para el auspicio y promoción de campañas de difusión, únicamente orientadas a conductas ciudadanas sobre preservación del medio ambiente y del espacio público.
- 7.3. Refugios de pasajeros y otros. Se permite la inclusión de publicidad en las piezas y componentes de los sistemas de mobiliario urbano que a futuro sean licitados o adjudicados por concurso de precios en el municipio, de forma que en los requerimientos que al respecto se soliciten. Podrá incorporar a los elementos de tal mobiliario mensajes de carácter publicitario siempre que no afecten la calidad visual y funcional de las piezas y formando parte de la ecuación de negocios de los cánones a tributar por la/s concesión/es respectiva/s. El Departamento Ejecutivo regulará la inclusión de publicidad en las piezas y componentes del sistema de señalética urbana.

Art. 8° – En Vehículos de uso privado:

Los vehículos decorados u ornamentados podrán circular siempre que no afecten la circulación de peatones o el tránsito vehicular, no pudiendo emitir sonido alguno amplificado en zonas de centros de salud y escuelas ni en horarios entre las 00:00 hs y 9 hs. am y entre las 14 y 16 hs. pm. Los vehículos deberán llevar inscripto en lugar visible en ambos laterales en la parte posterior, un letrero o identificación de 0,30 mts. (cero metros con treinta centímetros) por 0,30 mt. (cero metros con treinta centímetros), con el nombre, apellido, domicilio y teléfono del titular del mismo. Nota: Regulación de decibeles a cargo de la autoridad de contralor.

Condiciones de Instalación:

- a) Las dimensiones de los anuncios y el tipo de vehículos utilizados al efecto no deberán ocasionar molestias al tránsito.
- b) Los anuncios no podrán rebasar los perfiles laterales del rodado utilizado.
- c) Los anuncios no podrán exceder el plano superior del vehículo en más de 0,30 mts.(cero metros con treinta centímetros)

d) Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no podrán utilizar los colores empleados en la señalización luminosa del tránsito.

Art. 9°.- En el transporte público de pasajeros, taxis, remises, autos rurales y mobiliario urbano público: La utilización de los espacios publicitarios gráficos y/o de cualquier otro tipo en el transporte público de pasajeros estará sujeta a las disposiciones de la autoridad de aplicación.

9.1. Los concesionarios del transporte público de pasajeros deberán adecuar la publicidad existente y los vehículos cumplimentar las disposiciones de este Código bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones que se dispongan tanto en materia publicitaria como las dispuestas en los pliegos generales, particulares y contrato de concesión. Las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros y titulares de licencias, serán los responsables de tramitar el Código de Autorización Publicitaria y del pago de los Derechos por Publicidad.

9.2. La publicidad tanto en el exterior como en el interior de las unidades del transporte público de pasajeros, taxis, remises y autos rurales, será reglamentada por el Departamento Ejecutivo en cuanto a las dimensiones y ubicación de la misma, observando que no distorsione la normal identificación del vehículo como parte del sistema de transporte público.

Art. 10°. En Stand y/o Exhibidores. En espacios públicos, la promoción de productos o servicios temporarios desde espacios fijos (stands) o exhibidores, no deberá afectar la circulación de peatones o vehículos. Deberá tramitarse su autorización en cada caso particular ante el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda. Deberá presentarse proyecto y planos en escala. En dichas instalaciones no podrá efectuarse venta ni degustación de productos. No obstante, podrá autorizarse la entrega en mano de productos o muestras y obsequios promocionales, así como también impresos con calendario, planos y/o guías informativas de la ciudad.

Art. 11°.-Gazebos, banner, banderas, globos, zeppelin, esferas y otros elementos publicitarios enunciados en esta ordenanza deberán contar con el permiso especial de uso del espacio público otorgado por la autoridad competente.

En el caso de elementos publicitarios que invadan el espacio aéreo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.
- b) No podrán estar amarrados a menos de 50 mts. (cincuenta metros) radiales de otros globos cautivos.
- c) Deberán respetar las disposiciones de la Fuerza Aérea y la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 12°. - Con Personas y entrega de volantes/ material impreso publicitario.

Las personas que realicen Anuncios Publicitarios Humanos o por medio de la distribución de volantes deberán contar con credencial expedida por la persona que hubiese obtenido el permiso de la autoridad de aplicación. Deberá contener los datos identificatorios del anunciante y de los demás responsables del anuncio y la fecha de vencimiento del permiso. Los materiales que entreguen deberán tener la leyenda "Prohibido arrojar en la Vía Pública".

Art. 13°.- Publicidad en centros de compras o Shoppings: se entiende como centro de compras o shopping, una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio colectivo con distintas tiendas y lugares de esparcimiento, cuya superficie no sea menor a diez mil metros cuadrados (10.000 mt²).

13.1. Sobre frentes y/o muros exteriores de los centros y paseos de compras. Pueden ser frontales o salientes.

Características: Se encuentran ubicados sobre frentes y muros del inmueble comercial que enfrentan al espacio público.

Condiciones de instalación: Los soportes publicitarios sobre frentes y muros exteriores de este tipo de establecimientos deben ajustarse a:

En el caso de Frontales: La separación máxima permitida es de 0,30 m. (cero metros con treinta centímetros). La altura del dispositivo máxima permitida es de 2 mt. (dos metros). El dispositivo debe respetar la distancia de 0,50 mt. (cero metros con cincuenta centímetros) de los linderos. Los dispositivos deben estar situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,50 m. (dos metros con 50 centímetros). La superficie máxima permitida es de 10 mt.² (diez metros cuadrados). En caso de que se utilicen dispositivos electrónicos y/o animados para fines publicitarios, deberán cumplir con los requisitos impuestos en art. 6.5 y además en sus inc. a) b) c) y art. 6.5 inc. d4

Los salientes: La saliente máxima permitida es de un metro (1 metro). La altura máxima del dispositivo es de un metro (1 metro). El dispositivo debe instalarse a partir de los 2.50 mt. (dos cincuenta metros), medidos desde el nivel de la acera. No pueden ser electrónicos y/o animados. Sólo se admite un anuncio por frente cada 25 mts (veinticinco metros).

Las disposiciones de este artículo no son de aplicación para los edificios de centros y paseos de compras que se encuentren catalogados y/o bajo disposiciones de protección patrimonial de la Ciudad de Villa Allende.

Art. 14°.- Letreros ocasionales. Deberá ser frontal con una superficie máxima de 2 mt.² (dos metros cuadrados).

ART. 15°.- PUBLICIDAD ELECTORAL

15.1. Lugares permitidos. Autorízase la colocación de afiches y propaganda política partidaria y sindical, incluso la referente a elecciones internas de partidos políticos, organizaciones sindicales y centros vecinales de la ciudad de Villa Allende, en los lugares que se indican a continuación, debiendo ser removidos dentro de los quince días posteriores a los actos comiciales de que se trate.

a) Muros, tapias o vallas que encierren exclusivamente lotes baldíos

b) En muros, tapias y cercas de inmuebles edificados de propiedad de particulares, sólo con autorización de sus propietarios, extendida por escrito ante autoridad policial o escribano público.

15.2. Prohibiciones particulares. En ningún caso podrán utilizarse pinturas de tipo indeleble u cualquier otro elemento que impida su posterior limpieza.

15.3. Queda terminantemente prohibido colocar afiches o utilizar leyendas con pintura en los sitios comprendidos en el capítulo de Prohibiciones de la presente ordenanza.

15.4. Queda prohibida la utilización de postes de tendido de redes de electricidad o alumbrado público (ley 10281 sobre seguridad eléctrica).

15.5. Quedan prohibidos pasacalles.

TÍTULO III ZONIFICACIÓN

Art. 16. - Salvo autorización expresa y fundada de la autoridad de aplicación, en el ejido municipal sólo se permitirán los tipos y soportes publicitarios definidos en esta ordenanza, conforme a las siguientes zonas:

16.1 ZONA PROTEGIDA: Se denomina zona protegida a aquella en la que solo podrán realizarse los anuncios previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza. Son zonas protegidas las siguientes:

Av. Río de Janeiro desde Av. Padre Mariani hasta calle Deán Funes.

Av. Roque Sáenz Peña desde Av. Padre Mariani hasta calle Deán Funes.

Av. Derqui, desde calle Deán Funes hasta el límite con Mendiolaza.

Av. Padre Mariani, desde Av. Goycochea hasta Av. Roque Sáenz Peña.

Av. Del Carmen, desde Av. Goycochea hasta calle Marcelo T.de Alvear y calle Dean Funes hasta Av. Roque Saenz Peña.

Av. Costanera (Hipólito Yrigoyen): Paseo Costanera, desde su intersección con Av. Mariani hasta su corte con Av. Goycochea.

Calle Pellegrini desde Av. del Carmen hasta Calle Neuquén.

Av. Elpidio González en todo su recorrido

Av. San Martín hasta el límite con Saldán

Calle caseros desde Av. Goicoechea hasta Calle Suipacha

Calle Balbín desde Calle Suipacha hasta Av. Goicoechea

Reservas y espacios verdes.

16.2. ZONAS RESIDENCIALES: Solo podrán realizarse los anuncios previstos en el artículo 5 (comercios) y 6 incisos 6.2 (telones publicitarios) y 6.3.1 (publicidad sobre cerramientos de obra) de esta Ordenanza, estando prohibidos los luminosos, los electrónicos y los iluminados. Son zonas residenciales los barrios Jardín Epicuro. Cóndor Alto. Villa Allende Golf. Lomas Este. Lomas Oeste. Bosque Alegre. La Paloma. La Herradura. La Morada. San Isidro. Chacras de la Villa. Solares de San Alfonso. Terrazas de la Villa. San Alfonso, Las Rosas. Centro. San Clemente. Cóndor Bajo. Lomas Sur. El Ceibo. Villa Allende Parque. Pan de Azúcar. La Cruz. La Amalia. Español. Cumbres. B. Industrial. Villa Brizuela. Polinesias. Se exceptúan los corredores definidos en inc.16.4

16.3 SHOPPING S o PASEOS DE COMPRAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE: . Es la única zona en la que se permiten grandes formatos, totems y columnas de más de cinco metros de altura.

16.4 CORREDORES.

Corredor A) Se denomina Corredor Av. Luchese a las colectoras de dicha arteria, desde la Ruta E53 hasta Calle Mendoza. Sólo se permiten anuncios en el caso de Loteos y Desarrollos Inmobiliarios, deben publicar en el anuncio N° de Expte de Provincia y de Municipalidad, serán exclusivamente de carácter temporal y no deberán superar dos metros cuadrados(2 mt2). Y deberán respetar una distancia mínima de un cartel cada 200 metros (200 mts)

Corredor B) Avenida Rio de Janeiro, desde calle Mendoza hasta Padre Mariani, Avenida Agr. Bodereau y Av. Goicoechea. Se permiten anuncios previstos en Art. 5 de la presente

ordenanza relativos a comercios y art. 6 apartado 3.1 (publicidad sobre cerramientos de obras). Se permiten anuncios contemplados en art. 6.5 de la presente ordenanza, con todos sus condicionantes.

Corredor C) Av. Del Niágara en todo su recorrido, Calle Mendoza desde Av. Del Niágara hasta Av. Rio de Janeiro. Se permiten anuncios previstos en Art. 5 de la presente ordenanza relativos a comercios

TÍTULO IV PROHIBICIONES

Art. 17 - Publicidad prohibida.

En caso de verificarse publicidad en violación a este artículo, la autoridad de aplicación debe ordenar el retiro inmediato de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables de la misma.

17.1 Ningún anuncio visual comercial o no, podrá contener alusiones que promuevan, inciten o importen cualquier tipo de discriminación, agravien confesiones, países y sus símbolos, colectividades, minorías, entidades, personas o figuras históricas. Como así tampoco podrá contener contenido que resulte contrario a los símbolos nacionales, los derechos humanos y la paz.

17.2 Ningún elemento de publicidad podrá distorsionar en forma alguna el entorno. No deben alterar las características físicas del vano y sus carpinterías (curvatura de los arcos, rejas, carpintería de ventanas).

17.3 No se podrán instalar elementos publicitarios que impliquen riesgo alguno para la seguridad de las personas y de los bienes, así como aquellos que causen molestias, ya sea con vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento.

17.4 No se podrán instalar carteles luminosos, iluminados y/o animados en un radio menor a los cinco metros (5 mts) de semáforos.

17.5 Tanto en la estructura publicitaria de sostén como en el cartel publicitario sólo se permitirán el uso de pinturas, tintas y elementos mate que eviten todo tipo de reflejo. La intensidad lumínica se deberá regular a niveles de luminancia de 400 candelas por m² por color y normalizar el nivel de blanco a un 75% de acuerdo a recomendaciones del INTI

17.6 Ningún elemento de publicidad podrá perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de calles y caminos, señales de tránsito u otras advertencias de interés general.

17.7. Quedan prohibidos los elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación:

a) Fuentes, estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos y edificios públicos. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

b) Plazoletas, parques, paseos, boulevares y terrenos públicos, con la única excepción de cartelería Municipal. A los efectos de la prohibición establecida en este inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

c) En los elementos catalogados o áreas declaradas sitios de interés histórico, artístico, paisajístico y/o natural, se prohíbe todo tipo de intervención y/o actividad publicitaria, a excepción de edificios de museos, bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, que pueden divulgar sus exhibiciones o actividades temporales, mediante anuncios instalados como banderolas, paralelas o perpendiculares a la fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos. El sponsoreo no podrá exceder el 10% (diez por ciento) de la superficie. Se permite en forma expresa en los elementos catalogados o áreas declaradas sitio de interés histórico, artístico, paisajístico y/o natural, la instalación de anuncios

publicitarios establecidos en el Artículo 6.4 en las obras nuevas y/o refacción y/o remodelación de fachadas que se ejecuten en los lugares enumerados en este artículo. La publicidad no podrá exceder el 10% (diez por ciento) de la superficie del telón.

d) Postes de señalización de tránsito, columnas de alumbrado en cumplimiento de la ley 10281 de seguridad eléctrica, y árboles.

e) El solado de las veredas y el pavimento de la calle.

f) Las señales viales y/o sus estructuras portantes.

g) Cementerios y muros que los circundan.

h) Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava.

i) En los cordones y en los escalones de las escaleras situadas en la vía pública.

j) La instalación de carteles y todo tipo de publicidad institucional, comercial y política en parques, plazas y espacios verdes públicos, salvo las que están sujetas al sistema de padrinazgo.

k) Sobre los techos de cualquier construcción.

l) Ningún cartel o letrero saliente podrá sobrepasar la Línea de Vereda.

m) En terrenos baldíos en forma total o parcial.

17.8. Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

a) La realización de publicidad mediante pegatinas, etiquetas, vinilos u otros procedimientos similares fijada sobre paramentos de edificios, instalaciones, superficies translúcidas, monumentos, obras públicas, alumbrado y/o cualquier otro servicio público.

b) Los pasacalles, entendiéndose por tales a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios.

c) Los de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos.

d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.

e) Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.

f) Los que utilicen como material lámina reflectora, siempre que impliquen un riesgo para el tránsito.

g) La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar según lo establecido por la Leyes vigentes.

h) La publicidad de la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.

i) La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuando las exigidas por los organismos de control de aviación.

j) Cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto juvenil, conforme lo establecido en leyes vigentes.

k) Queda prohibido en toda el área Central urbana de la Ciudad de Villa Allende, y principales arterias en avenidas y corredores de la Ciudad, la colocación de pizarrones o anuncios invadiendo las veredas.

TÍTULO V PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES SITUADOS EN SUELO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 18- Anuncios institucionales de la Municipalidad de Villa Allende podrán ubicarse en soportes situados en suelos de dominio público.

Art. 18.1- Publicidad en dominio público. Toda otra publicidad que utilice soportes situados en suelo de dominio público, con excepción de los elementos expresamente regulados por esta ordenanza, debe ser objeto de licitación pública y queda sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación.

Art. 19.- Permisos especiales. La autoridad de aplicación puede permitir la utilización del equipamiento público como soporte divulgativo o informativo de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo y/o sanitario de singular importancia estipulando su duración.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PERMISOS

Capítulo 1. Procedimiento

Art. 20. Salvo excepción expresa, deberá solicitarse autorización para la instalación de todo tipo de anuncio, debiendo ser cumplidas las normas especificadas para cada uno de ellos.

Art. 21.- Iniciación. El procedimiento de tramitación del permiso de publicidad se inicia mediante presentación de solicitud que debe contener los datos de identificación y domicilio del interesado; lugar de ubicación, tipo, superficie, características y demás exigencias específicas según el tipo de anuncio.

Art. 22.- Documentación. Junto con la solicitud del permiso se debe presentar:

- a) Para los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén y/o instalaciones mecánicas eléctricas de alta tensión, se exige plano de acuerdo a las normas contenidas en el Código de la Edificación. El plano respectivo debe contar con la firma de profesional habilitado.
- b) Plano parcelario actualizado a escala 1/2.000, en el que se señalen claramente los límites del lugar donde se pretenda llevar a cabo la instalación y plano de situación con ubicación acotada de los elementos.
- c) Permiso del propietario del emplazamiento con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
- d) Fotocopia del permiso o aviso de obra para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse obras.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil o certificado emitido por compañía aseguradora que cubra los posibles daños a personas o cosas durante el montaje, permanencia y desmonte de la instalación publicitaria.

Art. 23.- Tramitación. El procedimiento de otorgamiento de permiso para el desarrollo de actividades publicitarias contempladas en la presente Ordenanza, se ajusta a los siguientes trámites:

- a) La solicitud acompañada de la documentación prevista para cada caso en los artículos anteriores, se debe presentar en la Mesa de Entradas.
- b) La oficina receptora dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para examinar la solicitud y la documentación aportada, y en su caso aprobar el anuncio o formular requerimiento al interesado para que subsane los defectos de la documentación o acompañe la que no se haya presentado, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles con advertencia que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición.
- c) Completada la documentación requerida, la resolución del órgano competente debe producirse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.
- d) Para el caso de publicidad sobre vallas provisionales en obras y en terrenos baldíos, la autoridad de aplicación receptorá la documentación pertinente la cual revestirá carácter de declaración jurada y de cumplirse los requisitos requeridos queda aprobada al momento de su presentación.

Art. 24.- Permiso para toldos y marquesinas. Cuando la actuación publicitaria consista en un toldo o marquesina, puede tramitarse conjuntamente con el permiso de obra o de habilitación de la actividad del local. Si se solicita autónomamente la instalación de un toldo o marquesina, dicha solicitud se tramita según el procedimiento establecido en art. 22 y siguientes de la presente.

Art. 25. Excepciones: No se requerirá permiso para los anuncios previstos en los apartados 5.1 y 5.2 ni en los interiores de vidrieras.

Capítulo 2 Otras disposiciones sobre los permisos

Art. 26.- Identificación de la instalación. Cuando no se trate de anuncios propios del local en el que se encuentra instalado, se establece la obligación de identificar los soportes, a cuyo efecto se debe colocar en lugar visible el número de expediente en el que se otorgó el permiso y la identificación del titular del mismo.

Capítulo 3 Plazos de vigencia de los permisos

Art. 27.- Plazos. El plazo de vigencia de las autorizaciones para instalaciones publicitarias reguladas en esta ordenanza es de máximo tres (3) años desde la fecha de su otorgamiento, salvo en los casos en los que expresamente se establece un plazo diferente.

Art. 28.- Prórroga del permiso. Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

- a) Fotografías actualizadas del emplazamiento en soporte digital JPG. Las mismas deben acreditar mediante certificación ante escribano público la fecha en que se tomó la fotografía.
- b) Certificado de profesional competente donde se testifique que la instalación se ajusta al permiso concedido y se mantienen las condiciones de seguridad y estética previstas en el proyecto inicial o dispuesto en el permiso.
- c) Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido para el otorgamiento del permiso.

La prórroga se entiende automáticamente concedida transcurridos ciento veinte (120) días hábiles desde la solicitud de la misma, siempre que se haya solicitado dentro del plazo exigido, a excepción de los casos contemplados en los incisos a) y b) del Artículo 23, en los que se entenderá automáticamente concedida a los treinta y cinco (35) días hábiles. En el supuesto que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias, no puede entenderse concedida la prórroga hasta que se compruebe que aquellas han sido corregidas. En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la autorización queda automáticamente sin vigencia.

Capítulo 4 Conservación de la instalación.

Art. 29- Deber de conservación. Los sujetos responsables de las instalaciones publicitarias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para el cumplimiento de tales fines.

Art. 30.- Orden de ejecución. La autoridad de aplicación puede ordenar a los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias, la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones señaladas en el artículo anterior. A estos efectos, la autoridad de aplicación concede al titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre ocho (08) y quince (15) días hábiles, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizarlas en dichos plazos, en cuyo caso la autoridad de aplicación podrá conceder un plazo mayor.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilita al Municipio de Villa Allende a adoptar cualquiera de estas medidas:

- 1) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- 2) Caducidad del permiso.
- 3) Imposición de las sanciones previstas.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando el órgano competente aprecie la existencia de un peligro grave o inminente para la seguridad de personas o bienes, puede adoptar las medidas que estime oportunas para evitarlo sin necesidad de resolución administrativa previa.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo 1 Procedimiento especial de infracciones.

Art. 31.- Comprobada una infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o aquellas que resulten de aplicación, la autoridad procede de la siguiente manera:

Se labra acta de comprobación en la que se intima, de corresponder, a su regularización dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Ante el incumplimiento de lo intimado y vencido el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, la ésta queda facultada para disponer el retiro inmediato del anuncio y sus estructuras de soporte, procediendo a su secuestro y pudiendo recurrir al auxilio de la

fuerza pública en caso de ser necesario, siendo a cargo de los sujetos responsables del anuncio, los gastos que demande esta acción.

La autoridad de aplicación puede proceder a la clausura del local donde se encuentre instalado el anuncio en contravención.

Si la infracción no fuere susceptible de ser corregida, en razón de mediar impedimento de zonificación o cualquier otra circunstancia reglamentaria insalvable:

Se labra el acta de comprobación correspondiente.

Se dispone el retiro inmediato del anuncio, medida que ejecutará la repartición que corresponda, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

La autoridad de aplicación puede proceder a la clausura del local donde se encuentra instalado el anuncio.

Art. 32.- Los elementos secuestrados serán devueltos a sus dueños a solicitud de los mismos. Si la autoridad administrativa facultada para sancionar la falta se hubiere expedido de manera favorable al administrado, éste no deberá pagar los gastos ocasionados por el retiro, traslado y depósito. En caso contrario, el administrado deberá pagar dichos gastos para poder retirar los elementos secuestrados.

Art. 33.- En los casos de anuncios que afecten la seguridad del tránsito, se encuentren prohibidos por las normas vigentes, atenten contra la moral y las buenas costumbres, ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro o sus responsables no exhiban el comprobante de vigencia de la póliza de seguros, se dispondrá su retiro inmediato sin notificación alguna, labrándose acta de comprobación.

Capítulo 2 Faltas y Sanciones.

Art 34.- Infracción: Se considera infracción a toda violación a la presente Ordenanza. Los distintos sujetos de la actividad publicitaria serán pasibles de acuerdo a su responsabilidad en la comisión de la infracción. Se considerará infracción grave aquella violación a la presente Ordenanza que ponga en riesgo la seguridad de las personas o de los bienes. El resto de las infracciones se considerarán leves.

Art. 35.- Multas: Ante la comisión de infracciones la autoridad de aplicación dispondrá una multa cuyo valor se determina en Unidades Fijas denominadas U.F. Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial. En la resolución, el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta mil (1000) U.F., y las graves con multa de hasta dos mil (2000) U.F. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 36. Los anuncios instalados en predios privados que no sean locales comerciales, que no se ajusten a los requisitos contemplados en la presente Ordenanza, tienen un plazo de ciento veinte (120) días a contar desde la promulgación de la misma, para readecuarlos a

sus requisitos. Los gastos que demande la readecuación a la norma estarán a cargo del permisionario. Vencido este plazo la autoridad de aplicación queda facultada a disponer la caducidad automática de los permisos y/o autorizaciones y el retiro de los anuncios.

36.1 Los Anuncios previstos en el art. 5° de la presente ordenanza, tendrán un plazo de 365 días para su readecuación. En casos particulares debidamente fundamentados, el comerciante podrá solicitar una prórroga de este plazo ante la autoridad de aplicación, la que no podrá exceder de 180 días.

36.2 Los carteles comerciales que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, estén en infracción respecto al Título “Contribuciones que inciden sobre publicidad y propaganda”, capítulo Prohibiciones de la OIM 2018 y que bajo el mismo título y capítulo constan en la OIM de años anteriores, deberán retirar o readecuar sus anuncios dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente.

36.3 El DEM promoverá mediante decreto o resolución fundada, incentivos para generar cartelera que signifique la “marca Villa Allende” mediante descuentos en tasa comercio e industria, por tiempo determinado.

Art. 37: En caso de falta de pago de los derechos que correspondan por la Instalación de elementos publicitarios, la autoridad de aplicación procederá a:

- 1) Informar a los sujetos responsables, fehacientemente, que en un plazo de 5 días hábiles regularicen la situación fiscal con el municipio.
- 2) De no registrarse el pago en el tiempo indicado, se dará por extinguido el permiso.

Art. 38: los permisos de instalación de anuncios de elementos en sitios públicos o privados, con acceso o vista al público, serán siempre precarios y revocables por razones de interés público mediante acto de debidamente fundado y sin derecho a indemnización alguna. En estos casos el retiro de los elementos públicos podrá hacerse con forma directa por la Municipalidad a costa de los responsables y deberán reintegrarse los gravámenes pagos proporcional al tiempo en que la publicidad dejó de realizarse.

Art. 39: Aquellos sujetos de la actividad Publicitaria y/o responsables que no cuenten con la debida autorización por los elementos publicitarios a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, deberán retirarlo en forma inmediata (30 días corridos), bajo apercibimiento de ser removido por el Municipio, siendo los gastos por cuenta del infractor.

Art. 40: La autoridad de aplicación, deberá implementar una campaña de difusión para facilitar el conocimiento de la presente ordenanza y podrá realizar los gráficos de la cartelera autorizada con el apoyo técnico del área correspondiente.

Art. 41: Comuníquese al departamento ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 128/18 de fecha 17 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

La Ley N° 25.673/2002 que crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsables en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y el decreto N° 1282/2003 que reglamenta dicha ley.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley importa el cumplimiento de los derechos consagrados en Tratados Internacionales, con rango constitucional, reconocidos por la reforma de la Carta Magna de 1994, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Que el artículo 75, inc. 23) de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, emana la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, antes mencionados.

Que en el marco de dicha ley, se sancionaron las siguientes leyes que responden al compromiso y la necesidad de contemplar la igualdad de derechos de las personas en el ámbito de la salud: Ley Nacional de Parto Humanizado N° 25.929/04, -N° 26.130/06 de Intervenciones Quirúrgicas de Contraconcepción, -Ley N° 26.150/06 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley N° 26.485/09 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley N° 26.529-09 de Derechos del Paciente, historia clínica y consentimiento informado, N° 26.743/12 Ley Nacional de Identidad de Género, Ley 14.208/13 de Reproducción médicamente Asistida, así como toda otra reglamentación vigente.

Que la provincia de Córdoba sancionó en 2002 la adhesión al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsables mediante la Ley N° 6.099, y promulgó la creación del Programa de Maternidad y Paternidad responsables a través de la Ley N° 9.073/02.

Que la provincia de Córdoba sancionó además en 2006, acorde a la Ley 20.130 de Intervenciones de Contracepción, la Ley N 9.344 para la realización de Ligadura Tubaria y Vasectomía.

Que es necesaria a nivel local una legislación que contemple y amplíe los derechos consagrados en las leyes anteriormente citadas.

Que así lo establecen el artículo N° 49 de la Carta Orgánica Municipal que:” reconoce a la salud como un bien natural y social que genera un derecho al más completo bienestar psico –físico , espiritual , ambiental y de convivencia “ y el artículo 50 de la misma que prevee:” La Municipalidad promueve, planifica, ejecuta y controla planes y programas de salud”

Que según la Encuesta Nacional sobre Salud Sexual y Reproductiva del año 2013 se han demostrado que buena parte de la población conoce sobre métodos anticonceptivos y los utiliza, pero es necesario fortalecer la gratuidad en el acceso y la promoción para el uso correcto de los mismos.

Que en nuestra localidad se desarrollan diferentes actividades de promoción de la salud sexual y actividades de prevención de ITS, embarazo no planificado y disminución de la morbilidad materna desde un marco de derechos.

Que dichas estrategias e intervenciones apuntan a aumentar la accesibilidad al sistema de salud, a los métodos anticonceptivos y a los controles de prevención, aumentando el acceso a la información.-

Que los porcentajes de embarazo adolescente en nuestra ciudad es del 10 % en los dos últimos años, manteniéndose estable.

Que lo expuesto precedentemente implica el derecho de todas las personas a tener fácil acceso a la información, educación y servicios vinculados a su salud sexual y reproductiva.

Que estas actividades se realizan a través de diferentes programas provinciales y nacionales, sin embargo se hace necesario la creación de un programa municipal que articule todas las áreas involucradas, que elabore indicadores y realice seguimiento de los mismos con el fin de colaborar al diseño de políticas eficaces.

Que las políticas nacionales están orientadas a fortalecer las estrategias de atención primaria de la salud y a garantizar a la población el máximo nivel de salud posible disminuyendo las barreras existentes.

En reconocimiento de los espacios locales, que por medio de sus intervenciones, actúan como espacios de democratización y creación de políticas públicas es que proponen los siguientes objetivos y articulado.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 22/18**

Art. 1°: ESTABLECER la creación/reglamentación del Programa Municipal de Salud Sexual y Salud Reproductiva cuya autoridad de aplicación será la Secretaria de Salud.

Art. 2°: Serán objetivos de esta ordenanza cuya consecución deberá promoverse desde las acciones ejecutivas del municipio:

- Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y –procreación responsable con el fin de promover que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencias respecto de su salud; contemplando y respetando las necesidades particulares de atención de todas las personas y reducir la morbilidad materno infantil-
- Universalizar en la atención primaria de la salud la cobertura de salud sexual y reproductiva desde un abordaje interdisciplinario, intersectorial y participativo, fortaleciendo la integralidad, privacidad, calidad y oportunidad de las presentaciones, atendiendo las particularidades de cada comunidad local.
- Disminuir la morbilidad materno-infantil y sus causas;
- Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y reproductiva conforme lo prevé la estrategia de APS (Atención Primaria de la Salud)
- Promover las perspectivas de Derechos Humanos y de Género como transversales de toda práctica integral de la salud haciendo cumplir las garantías constitucionales.

Objetivos específicos

- Contribuir a la prevención y detección precoz de infecciones de transmisión sexual, de VIH/sida, patologías genital y mamarias;
- Promover y garantizar el acceso a la información, la asistencia y cobertura de Adolescentes, niños y niñas respecto a su salud sexual y reproductiva.
- Difundir la importancia y promover el acceso efectivo al parto respetado y la lactancia materna
- Brindar información y potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.
- Propiciar/Generar instancias de actualización en relación a temas vinculados con la salud sexual y reproductiva de la población, incluyendo aspectos normativos y vinculados con identidades de género no heteronormativas.

Art. 3°: Deberes del Municipio (Ver órgano de aplicación):

- PROMOVER La capacitación de los efectores de salud en los temas afines a la salud sexual y salud reproductiva para que estos informen, orienten y asesoren a quienes lo soliciten, contemplando las necesidades de grupos de población particulares tales como: adultos mayores, personas con discapacidad, personas institucionalizadas y/o bajo tratamiento o cualquier otra singularidad que se presente.
- Realizar campañas de difusión en temas vinculados a salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos y prevención de infecciones de transmisión sexual y cáncer genito mamario, prevención de embarazo adolescente.
- Promover la cooperación y articulación con instituciones de orden nacional, provincial, en asociación con otros municipios o organizaciones de la sociedad civil a fin de generar y favorecer políticas inclusivas que contemplen diversidad de perspectivas y actores en el abordaje de las temáticas pertinentes.

- Promover y propiciar en la/s comunidad/es espacios de reflexión y acción para la aprehensión y promoción de las temáticas vinculadas a la salud sexual y reproductiva presentes en esta ordenanza.
- Promover la consecución de la infraestructura, recursos e instrumentos necesarios en los centros de salud de nuestra ciudad que atiendan a la diversidad y necesidades particulares de la población
- Garantizar el funcionamiento de consultores amigables para atender a las personas en función de sus etapas evolutivas, sus orientaciones sexuales y sus identidades de género.
- Garantizar el funcionamiento y permanencia de espacios de consejería en salud sexual y reproductiva en nuestra jurisdicción.
- El registro, observación y sistematización continua de las personas que concurren a los centros de salud dentro de los alcances establecidos por la presente.
- A demanda de las personas, requerida formalmente y en base a estudios previos, informar, orientar, prescribir y derivar a los centros de salud de mayor complejidad a efectos de la realización de métodos de anticoncepción quirúrgicos tales como la ligadura de trompas de Falopio y ligaduras de conductos deferentes o vasectomía.

Art. 4°: REALIZAR los Convenios necesarios para el cumplimiento e implementación del Programa con Universidades, ONGs y las entidades especializadas los que serán oportunamente ratificados por este Concejo Deliberante.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Abril de 2018.-
Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 129/18 de fecha 17 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -

VISTO:

El convenio de Financiamiento para el desarrollo de infraestructura urbana en municipios celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** representada por el Sr. Intendente Municipal Sr. **ALEJANDRO EDUARDO ROMERO** D.N.I: 11.061.410 y la **SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL** de la **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, representada por el Sr. Subsecretario Licenciado **RICARDO RAÚL DELGADO** D.N.I:17.499.898.-

Y CONSIDERANDO:

Que el referenciado convenio oportunamente celebrado con la **SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL** tiene como finalidad financiar obras a través del PROGRAMA 86 Apoyo el Desarrollo de Infraestructura Urbana en Municipios.-

Que la Municipalidad de Villa Allende ha licitado y pre adjudicado la Obra denominada “97 cuadras de pavimento y cordón cuneta en la Ciudad de Villa Allende”.-

Que **SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL** mediante dicho convenio se compromete a financiar la ejecución de la Obra denominada “97 cuadras de pavimento y cordón cuneta en la Ciudad de Villa Allende” a través del Programa 86 Apoyo el Desarrollo de Infraestructura Urbana en Municipios, siendo el monto total de dicho financiamiento la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 52.723.707,23).-

Que es atribución, función y finalidad del Estado Municipal, entre otras, asumir la administración, gestión y ejecución de obras y/o servicios públicos que se realicen con recursos provenientes de otras jurisdicciones, según lo establecido en el Art. 17° de la Carta Orgánica Municipal.-

Que es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar convenios firmados con la Nación, Provincias, otros municipios o comunas, entes organizaciones o personas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. Art. 91 Inc. 18 y 36 de la C.O.M.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 23/18**

Art.1°: RATIFICAR, el convenio suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada por el Sr. Intendente Municipal **ALEJANDRO EDUARDO ROMERO**, y la **SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, representada por el Sr. Subsecretario Licenciado RICARDO RAÚL DELGADO, de financiamiento de obras a través del PROGRAMA 86 Apoyo el Desarrollo de Infraestructura Urbana en Municipios, el que en la cantidad de veinticuatro (24) fojas útiles se acompaña y pasa a formar parte integrante de la presenta Ordenanza.-

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2018.-Firmado por MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante- CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo- Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.-

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 130/18 de fecha 17 de Mayo de 2018.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno -